

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2022-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte actora, solicitando oficiar al pagador Baguer Ltda. Se deja constancia que dicha cuenta electrónica corresponde a la reportada en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA

Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, allegado el 24/10/2023, mediante el cual solicita se oficie a **BAGUER S.A.S.**, a fin de que, informe la dirección física y electrónica de la señora **KARINA PAOLA OROZCO DUARTE** con el fin de proceder a notificar mandamiento de pago dentro del proceso en referencia.

De la revisión del memorial se tiene que la parte activa allega una certificación del trámite del citatorio realizado a la dirección de la entidad **GLOBAL SECURITY LTDA**, empresa en la cual laboró el accionado YERSON FABIANY DUARTE HERRERA.

Por lo solicitado por el actor se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 43 inciso cuarto reza:

"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." (Negrita propia del despacho)

Con relación a lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna del trámite que haya realizado el actor y que la respuesta haya sido negativa.

Conforme la anterior, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud efectuada por el actor el pasado **24/10/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta a este despacho judicial, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ JUEZ

Giovanni Muñoz Suarez

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ff94e35fb2417e9a29a0c11ad94fbe5d1c6116b670339c8350213fc1789e06**Documento generado en 27/10/2023 11:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica